

Número de resolución:
PA/477/2026/14547
Fecha 3 de junio de 2026

RESOLUCIÓN

El objeto de la presente convocatoria es aprobar, en el ejercicio presupuestario 2026, la concesión de ayudas para prestaciones oculares a menores de 12 años en el ámbito territorial del Principado de Asturias

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - La Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, prevé, entre las actuaciones de asistencia, promover el interés por la salud desde la infancia, en la que se enmarca la detección temprana y el tratamiento adecuado de problemas oculares en la infancia.

Segundo. - La Consejería de Salud del Principado de Asturias es consciente de la necesidad de buscar mejoras en la salud visual y que beneficien el rendimiento académico de los menores afectados. Por ello, promueve la concesión de ayudas económicas con la finalidad de prestar soporte sanitario a dichos menores. De este modo se refuerza la cobertura existente en la actualidad, teniendo en cuenta el deber de los poderes públicos de ofrecer recursos complementarios a la atención sanitaria desde la infancia.

Con estas ayudas se pretende un acceso equitativo de los y las menores de 12 años a una buena salud visual.




Tercero. - Por Resolución de la Consejería de Salud de fecha 24 de julio del 2025 (BOPA núm. 148 de 1 de agosto de 2025) se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas a prestaciones oculares a menores de 12 años.

Cuarto. - La cuantía total de las subvenciones que se convocan asciende a 270.000 €, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 15.04-413E-484.386 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se encuentra regulado en el Capítulo I del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo tenerse en cuenta también lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la referida Ley.

Segundo. - La normativa propia de carácter general en materia de subvenciones del Principado de Asturias, se recoge en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones; mientras que la normativa específica, que sirve de base a la presente convocatoria, es la establecida por Resolución de 24 de julio de 2025 (BOPA núm. 148 de 1 de agosto de 2025) por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a prestaciones oculares de menores de 12 años en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

| | | | | |
|---|---|--|----------------|---|
|  | Estado del documento | Original | Página 1 de 10 |  |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | | | |
| | 16340723037014066640 |  | | |

Ha de tenerse en cuenta, igualmente, lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración.

Tercero. - La competencia para aprobar la convocatoria así como para conceder las subvenciones corresponde a la Consejera de Salud, de conformidad con lo previsto por el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y por el artículo 67.4 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, en virtud del cual se atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para otorgar subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia previa consignación presupuestaria para ese fin.

Asimismo, la autorización del gasto en competencia de la Consejera de Salud, en aplicación de lo establecido en el artículo 41.1 del precitado Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

De acuerdo con lo expuesto ,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria en el ejercicio 2026, que figura como Anexo, para la concesión de ayudas para prestaciones oculares a menores de 12 años en el ámbito territorial del Principado de Asturias, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

Segunda.- Autorizar el correspondiente gasto, por importe de 270.000€, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.04-413E-484.386 de los presupuestos generales del Principado de Asturias para el año 2026, para financiar los gastos derivados de esta convocatoria. La cuantía total de las subvenciones a conceder no podrá ser superior a 270.000€.




Tercero.- Disponer la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, cuyo texto completo podrá consultarse en la Base Nacional de Subvenciones:

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>).

Cuarto.- Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contando desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA PRESTACIONES OCULARES A MENORES DE 12 AÑOS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

| | | | | |
|---|---|--|----------------|---|
|  | Estado del documento | Original | Página 2 de 10 |  |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | | | |
| | 16340723037014066640 |  | | |

1. Objeto y gastos subvencionables

El objeto de esta convocatoria es regular la concesión de subvenciones para prestaciones oculares a menores de 12 años en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

El procedimiento de concesión será la concurrencia competitiva, que se acogerá a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el segundo párrafo del artículo 55.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A efectos de estas ayudas, será subvencionable el gasto de adquisición de gafas graduadas para la corrección de defectos de visión no incluidas en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud o, en su caso, en la cartera de servicios complementaria del Sistema Sanitario Público del Principado de Asturias. Esta prestación ha de ser prescrita por un médico especialista en Oftalmología (prescripción médica) o indicada por un óptico-optometrista (informe optométrico) del ámbito privado o público.

2. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas menores de 12 años a 31 de diciembre del 2026. La solicitud se realizará a través de su representante legal. Las personas menores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar empadronada o tener residencia efectiva, debidamente justificada, en cualquier municipio del Principado de Asturias con una antigüedad mínima de un año a fecha de apertura del plazo de presentación de solicitudes, y mantener esta circunstancia hasta la justificación de la ayuda.
- Excepcionalmente, estarán exentas del requisito de antigüedad de la letra anterior las personas asturianas retornadas, víctimas de violencia de género y solicitantes de protección internacional.
- No superar la renta de la unidad familiar el importe de 60.000,00 euros anuales.


A estos efectos, se entenderá por renta de la unidad familiar la resultante de la suma de las rentas obtenidas por cada uno de sus miembros, calculada del siguiente modo:

- Cuando alguno de los integrantes de la unidad familiar esté obligado a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2025, se tomará como referencia la suma de los importes que figuren en la casilla 432 (saldo neto de los rendimientos e imputaciones de renta a integrar en la base imponible general) y en la casilla 460 (base imponible del ahorro) de dicha declaración. La renta familiar se determinará agregando las rentas así calculadas de todos los miembros de la unidad familiar.

- Cuando ninguno de los integrantes de la unidad familiar esté obligado a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ejercicio 2025, se entenderá, a efectos de esta convocatoria, que la renta de la unidad familiar no supera el umbral de 60.000,00 euros anuales.

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.




3. Cuantía, compatibilidad de las ayudas y periodo subvencionable

| | | | | |
|---|---|--|----------------|---|
|  | Estado del documento | Original | Página 3 de 10 |  |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | | | |
| | 16340723037014066640 |  | | |

1. La cuantía total de la subvención que se convoca asciende a 270.000 €, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 15.04-413E-484.386 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2026.
2. La cuantía máxima de la ayuda será de 100 € para gafas graduadas para cada persona menor de 12 años. La prestación atenderá a la prescripción de un médico especialista en Oftalmología (prescripción médica) o a la indicación de un óptico-optometrista (informe optométrico) del ámbito privado o público.
3. Las ayudas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con la misma finalidad. No obstante, el importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administración Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, en caso de concurrir cualquier otra ayuda, la otorgada por el Principado de Asturias se adecuará en la cuantía necesaria para que la suma de ellas no supere el coste total de la actividad.
4. El periodo subvencionable de los gastos comprenderá desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

4. Solicitudes: plazo, documentación y presentación

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.
2. La petición de las ayudas se realizará mediante solicitud y Anexo I: Cuenta justificativa, en modelos normalizados que podrán obtenerse presencialmente en las oficinas de asistencia en materia de registros del Principado de Asturias, o en la sede electrónica <https://miprincipado.asturias.es/>, introduciendo en el buscador de cabecera situado en la parte superior derecha, el código de la ficha de servicio AYUD0544T01
3. La solicitud incluye la declaración responsable de que la persona solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad social, no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma, así como la de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en los apartados 2 y 3 de artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y que cumple las condiciones para acceder a la subvención, así como la declaración responsable de Unidad Familiar. Se acompañará de la siguiente documentación:
 - a. Documento acreditativo de la identidad de la persona menor beneficiaria de la ayuda y documento acreditativo de la identidad de su representante legal: copia del libro de familia, resolución judicial de tutela o cualquier otro medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de representación legal.
 - b. Certificado de empadronamiento o documentación acreditativa de la residencia efectiva en el Principado de Asturias.

| | | | | |
|---|---|--|----------------|---|
|  | Estado del documento | Original | Página 4 de 10 |  |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | | | |
| | 16340723037014066640 |  | | |

c. Para el caso en que el gasto se haya realizado con anterioridad a la presentación de la solicitud, ANEXO I Cuenta justificativa junto con la documentación señalada en el apartado 7.1 de la presente convocatoria (Forma y plazo de justificación).

No será necesaria la presentación de los documentos enumerados en las letras a) y b) salvo que se haya formulado oposición expresa en la solicitud para su consulta por parte de la Consejería de Salud, a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto con las Administraciones competentes.

- Las solicitudes, junto con la documentación reseñada, pueden presentarse presencialmente o por medios electrónicos.

Las solicitudes se formalizarán ajustadas al modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica <https://miprincipado.asturias.es/>, introduciendo el número AYUD0544T01 en el buscador situado en la parte superior derecha de la página, y se dirigirán a la persona titular de la Consejería de Salud. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el modelo de solicitud establecido será de uso obligatorio y se presentará preferentemente a través de medios electrónicos en la sede electrónica del Principado de Asturias

También podrá presentarse la solicitud en:

- De forma presencial en las Oficinas de Registro de la Administración del Principado de Asturias: <https://miprincipado.asturias.es/>, introduciendo en el buscado Oficinas de registro
- Cualquiera de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Instrucción y resolución del procedimiento



- La Dirección General de Cuidados y Coordinación Sociosanitaria actuará como órgano instructor.

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que están debidamente cumplimentadas y documentadas.

Si la solicitud no reúne los requisitos o la documentación está incompleta o es defectuosa, el órgano instructor requerirá a la persona solicitante para que subsane los defectos o aporte la documentación necesaria en el plazo de 10 días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su solicitud.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, aclaración, conocimiento y comprobación de los datos que estimen necesarios, en virtud de los cuales debe concederse la ayuda solicitada. Asimismo, el órgano instructor podrá interesar cuantos informes, datos o aclaraciones estime necesarios.

- El estudio y valoración de las solicitudes presentadas, así como la propuesta de concesión de las ayudas, corresponderá a la Comisión de Valoración prevista en *las bases reguladoras*. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, así como la correspondiente propuesta.

| | | | | |
|---|---|--|----------------|---|
|  | Estado del documento | Original | Página 5 de 10 |  |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | | | |
| | 16340723037014066640 |  | | |

En el supuesto de que el crédito presupuestario consignado en la convocatoria resultase suficiente para atender la totalidad de las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, no se fijará un orden de prelación entre ellas, procediéndose a la concesión de las subvenciones a todos los solicitantes que reúnan los requisitos, en los términos previstos en la presente convocatoria.

En el caso de que el crédito consignado no fuera suficiente, se procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la ayuda, del importe global máximo destinado a las ayudas.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe y de la propuesta de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de Resolución provisional, debidamente motivada que deberá notificarse a las personas interesadas, concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada. En este caso, la propuesta de Resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones presentadas, se formulará la propuesta de Resolución definitiva, que se elevará al órgano competente para resolver y que deberá expresar las personas solicitantes para las que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía.




El expediente de concesión de las ayudas contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

4. El procedimiento será resuelto por la persona titular de la Consejería de Salud. El plazo máximo para resolver y notificar será de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de conclusión del plazo de presentación de solicitudes. Trascurrido el plazo máximo sin que se haya dictado y notificado Resolución expresa se entenderá desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

La resolución de concesión y/o denegación será motivada, expresando las personas a las que se otorgan y/o deniegan ayudas, así como las cuantías concedidas, y se notificará individualmente.

La Resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad previa de interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La concesión de la ayuda en esta convocatoria no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

| | | | | |
|---|---|--|----------------|---|
|  | Estado del documento | Original | Página 6 de 10 |  |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | | | |
| | 16340723037014066640 |  | | |

6. Modificación de la resolución de concesión

1. Toda alteración de la condición tenida en cuenta para la concesión de las ayudas y la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
2. Las personas beneficiarias podrán solicitar con carácter excepcional la modificación del contenido de la actuación subvencionada, así como la forma y plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del objeto de la subvención, que podrán ser autorizadas siempre que no afecten a los objetivos o finalidad perseguidos por la ayuda, a sus aspectos fundamentales ni dañen derecho de terceros.

Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en su caso, antes de la finalización del plazo de para justificar la subvención.

La resolución sobre la modificación solicitada se dictará por la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad y se notificará en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su presentación.

Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.




Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa sobre la modificación solicitada, se entenderá desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de que la resolución expresa dictada posteriormente sea adoptada sin vinculación alguna al sentido del silencio.

7. Forma y plazo de justificación.

1. Las personas solicitantes están obligadas a justificar documentalmente la realización de los gastos para los que se concedió la ayuda, mediante cuentas justificativas de gasto, acompañadas de la documentación que se indica a continuación, y de acuerdo, en todo caso, con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
Las cuentas justificativas de gastos consistirán en una declaración de los gastos que han sido financiados con la ayuda, indicando fecha y su coste, junto con el desglose de cada uno de los gastos incurridos según Anexo I.

A esta declaración se acompañará la siguiente documentación:

- a) Prescripción médica o informe optométrico que justifique la necesidad de gafas, con datos del profesional que incluirán el número de colegiado.
- b) Factura en la que figuren, además de los datos de la persona beneficiaria, los datos identificativos de la prestación ocular (gafas), así como la documentación acreditativa

| | | | | |
|---|---|--|----------------|---|
|  | Estado del documento | Original | Página 7 de 10 |  |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | | | |
| | 16340723037014066640 |  | | |

de su pago (factura con constancia del pago, factura y recibo, factura y transferencia bancaria).

En ningún caso el coste de adquisición del gasto subvencionable podrá ser superior al valor de mercado

2. Asimismo, deberán aportarse certificaciones en vigor acreditativas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Seguridad Social. Sólo será necesario aportar las certificaciones citadas cuando se haya manifestado oposición expresa para que las mismas puedan ser recabadas mediante la plataforma de interoperabilidad.

La documentación justificativa se presentará presencialmente o por medios electrónicos, dirigiéndola a la Dirección General de cuidados y Coordinación Sociosanitaria, desde la fecha de la Resolución de concesión de las ayudas, hasta el 30 de noviembre de 2026, con excepción de los supuestos en los que el gasto se vaya a realizar en el mes de diciembre, en cuyo caso se presentará, en el plazo citado, la estimación del mismo y el compromiso de su justificación, teniendo como plazo máximo para presentar dicha justificación el 31 de enero de 2027, efectuándose su pago con carácter anticipado sin que le sea exigida garantía, quedando la persona beneficiaria obligada a su reintegro en el caso de no realizar su justificación en el citado plazo.

8. Abono de la subvención




1. Las ayudas se harán efectivas mediante transferencia a la cuenta bancaria especificada, previa justificación de los gastos realizados. El abono de la ayuda se efectuará en un único pago en la cuenta bancaria que conste debidamente validada en el sistema económico-financiero del Principado de Asturias a nombre de la persona solicitante. En consecuencia, únicamente será obligatoria la aportación de la ficha de acreedor cuando no se disponga de una cuenta previamente validada en dicho sistema o cuando se desee que el ingreso se realice en una cuenta bancaria distinta a la ya registrada. En los casos en que proceda su presentación, la ficha de acreedor deberá cumplimentarse conforme al modelo normalizado disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://miprincipado.asturias.es>.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.




9. Revocación y reintegro

1. La Consejería competente en materia de sanidad procederá a la revocación de la ayuda y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- c) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- d) Incumplimiento total o parcial de la actividad que fundamente la concesión de la ayuda.
- e) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.



| | | | | |
|---|---|--|----------------|---|
|  | Estado del documento | Original | Página 8 de 10 |  |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | | | |
| | 16340723037014066640 |  | | |

- f) Resistencia, excusa , obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero o de auditoría previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado da los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos a realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
 - h) Incumplimiento de obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjero, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reingreso.
2. La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.
Procederá el reintegro total de la ayuda en los supuestos previstos en el anexo I de las bases reguladoras y el reingreso parcial en los supuestos recogidos en el anexo II de las mismas bases, en los términos previstos en el mismo.
3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo de la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También podrá iniciarse, en su caso, a consecuencia de informe de auditoría o control financiero emitido por la Intervención General del Principado de Asturias.
En la tramitación del procedimiento de revocación y reintegro, se garantizará, en todo caso, la audiencia del interesado.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 21,22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre
Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.
5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

| | | | | |
|---|---|--|----------------|---|
|  | Estado del documento | Original | Página 9 de 10 |  |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | | | |
| | 16340723037014066640 |  | | |

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Documento firmado electrónicamente por
CONCEPCION SAAVEDRA RIELO
La Consejera de Salud
Principado de Asturias a 3 de junio de
2026 14:55:36

| | | | | |
|---|---|--|-----------------|---|
|  | Estado del documento | Original | Página 10 de 10 |  |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | 16340723037014066640 | | |
| | |  | | |